

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada a nombre propio por la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, abogada, portadora de la T.P. 391.142 del C.S.J., en representación de sus hijos ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, en contra del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El valor de la cuota alimentaria para el año 2022, no corresponde al incremento de ley del 10.07%, la cual quedaría en \$217.565, por ende debe adecuar el acápite respectivo de la prestaciones.
- En el escrito de la demanda se hace referencia a los gastos de educación, sin embargo, no se aportan las constancias que prueben el pago de estos conceptos. Por ello en la subsanación se deberá aportar las facturas de pago correspondientes a matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares, loncheras, transporte, certificados de estudio, es decir, constancias de pago que evidencien los gastos que en materia de educación existen al cargo del padre con respecto a los dos niños en cita.
- Con respecto a los gastos de Vestuario correspondiente a tres mudas de ropa, las cuales deberán ser entregadas en la casa de los niños en

los meses de: Agosto y diciembre, toda vez que en el acta de conciliación no se acordó valor por las mismas, deberá aportar las facturas que acrediten el valor de la compra de las mudas de ropa correspondientes a los meses de agosto y diciembre de los años causados. Empero, si la representante de los menores no incurrió en ese gasto, deberá acomodar la pretensión, a fin de que se libere el mandamiento de pago por obligación de dar, correspondiente a 34 mudas de ropa.

- Así mismo, en el escrito de Subsanción, deberá aportar las facturas de pago por concepto de salud, y aclarar a que corresponden los valores solicitados en la presente demanda.

Salud 50%	Salud 50%
50.000	50.000
50.000	50.000
50.000	50.000
50.000	50.000
100.000	100.000
100.000	100.000
400.000	400.000

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a nombre propio por la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE en representación de sus hijos A.M.F.A y A.G.F.A. en contra del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE con T.P. 391.142 del C.S.J., para que actúe en nombre propio, en representación de sus dos hijos menores de edad A.M.F.A y A.G.F.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9e0edc76f9c6c85fe9b20d97db7567b152ae49aa165338e6509cc517dd6caa**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>